GRAN LOGIA DE CHILE

DIRECCION POSTAL
CASILLA 2867

OFICINAS:
MARCOLETA 659

FUNDADA EL 24 DE MAYO DE 1862

GABINETE DEL GRAN MAESTRO

Oriente de Santiago, 8 de noviembre de 2021 e∴ v∴

DECRETO GM Nº347/ 2021

Ref: Impone pérdida de miembro de la Orden Masónica al Querido Hermano Héctor Espinosa Valenzuela.

Sebastián Jans Pérez, Gran Maestro de la Gran Logia de Chile.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

a) Que la Francmasonería es una Institución universal, esencialmente ética, constituyendo un deber y atribución de la Gran Logia de Chile y de las Logias de la Obediencia, velar por la convivencia fraternal de sus miembros y por su propio prestigio, a través de una conducta irreprochable de los Hermanos en su vida masónica y profana;

b) Que es deber de todo francmasón observar, tanto en su actuar masónico como profano, una conducta irreprochable, acorde con los principios éticos de la Francmasonería Universal, constituyendo incumplimiento del deber masónico todo comportamiento que vulnere cualquier Principio Masónico o que afecte el prestigio de la Orden, delegando la Gran Logia de Chile el ejercicio de la función de velar por el comportamiento de los masones, en sus Tribunales y, en casos especiales, en el Gran Maestro;

c) Que el Gran Maestro de la Gran Logia de Chile es el Jefe Supremo de la Francmasonería simbólica; que tiene a su cargo la Dirección de la Gran Logia de Chile; es su Presidente; goza de las más amplias atribuciones para la conducción y administración de los diferentes asuntos de la Gran Logia y está

dotado de las demás atribuciones que esta Constitución, el Reglamento General y los Reglamentos Especiales establecen;

d) Que constituye una obligación del Gran Maestro velar porque los Hermanos de la Obediencia observen y cumplan lo ordenado en la Constitución y en la legislación masónica y sancionar sus infracciones, siendo una de sus atribuciones invitar a cualquier Masón a retirarse temporal o definitivamente de la Orden, sin proceso, en virtud de antecedentes que obren en su conocimiento; suspenderlos en sus derechos y prerrogativas y hasta imponerles la pérdida de su regularidad o calidad de miembro de la Orden Masónica, con acuerdo del Consejo;

e) Que cuando la Constitución y los Reglamentos disponen que, dentro de sus atribuciones como Jefe Supremo de la Masonería Simbólica, el Gran Maestro puede imponer a un Hermano la pérdida de la calidad de miembro de la Orden, se encuentra ejerciendo una facultad jurisdiccional que contempla un procedimiento preestablecido y que exige el conocimiento de antecedentes que obren en su poder, requiriendo el acuerdo del Consejo, que es el órgano en el cual la Gran Logia delega alguna de las atribuciones de la Asamblea en receso de ésta, relacionadas con el gobierno y la administración de la Institución; y en base también a normas preestablecidas;

f) Que este Gran Maestro, al igual que toda la ciudadanía, ha tomado conocimiento de los graves hechos y conductas que afectan el prestigio de la Orden y que son reñidos con la forma en que deben actuar sus miembros, tanto al interior de ella como en la sociedad, encuadrados en los Principios, valores y virtudes que impone la Francmasonería a sus integrantes, hechos en los que ha tenido participación el Hermano en sueño Héctor Espinosa Valenzuela, Maestro de la Respetable Logia "Occidente" Nº 158 del Valle de Santiago;

g) Que, sometidos estos hechos al Consejo de la Gran Logia de Chile, éste, en sesión celebrada el 30 de octubre del año en curso, por decisión unánime, acordó imponer al Hermano nombrado, la sanción de Pérdida de la Calidad Masónica, teniendo presente la gravedad de estos y las conductas del involucrado la cuales afectan el prestigio de la Orden; y

h) Lo dispuesto en los artículos 5, 10, 28 y 29 de la Constitución Masónica y en los artículos 5.1, 5.2, 10.1, 10.2, 10.3, 12.1, 12.4, 12.5, 27.1, 27,10, 28.1, 28.3, 29.1 y 29.2 del Reglamento General;

DECRETO

1. **IMPÓNESE** al Hermano **Héctor Espinosa Valenzuela**, Maestro en sueño de la Respetable Logia "Occidente" Nº 158 del Valle de Santiago, la medida de Pérdida de la Calidad de Miembro de la Orden Masónica.

2. Esta medida rige a partir de la fecha de dictación de este Decreto, sin que sea necesario esperar su publicación en el Boletín Oficial de la Gran Logia de Chile

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA GRAN LOGIA DE CHILE

GRAN MAESTRO

Sebastián Jans Pérez
GRAN MAESTRO

GRAN LOGIA DE CHILE
GRAN SECRETARIA GENERAL

Rodrigo A. Salinas Ríos
GRAN SECRETARIO GENERAL

SJP/rsr/omb/cbm